

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-07245 del 25 de octubre de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el 04 de noviembre de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit número 900.082.107-2, representado legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, a través de su delegado el señor **SANTIAGO LOPEZ RUEDA**, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.436.154, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, generadas por la sala de ventas establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-67941, ubicado en la vereda San Nicolás, Zona Urbana del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- *Realice una caracterización anual de los STARD de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:*

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites ▪ Sólidos Suspendidos totales.*
- *Sólidos Sedimentables.*

- 2- *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

2. Que mediante radicado CE-04574-2022 del 16 de marzo del 2022, en la cual se allega caracterización realizada el 26 de enero del 2021.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06414 del 10 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico se evalúa la información remitida a través del oficio radicado CE-04574-2022 del 16 de marzo del 2022, por la Constructora Contex, en cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el Artículo Cuarto de la Resolución RE-07245-2021 del 25 de octubre del 2021.

A. Informe de caracterización

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| Preliminar o pre-tratamiento: | No tiene |
| Tratamiento primario: | Tanque Séptico |
| Tratamiento secundario: | F.A.F.A. |
| Tratamiento Terciario: | No tiene |
| Manejo de Lodos: | Empresa Gestora de Lodos |
| Otras unidades: | No tiene |

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, Caudal autorizado: 0.015L/s

Caracterización sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR

La caracterización fue realizada por HidroQuímica Laboratorio Ambiental (Ing. Sanitario Andrés González Villa), el día 26 de enero de 2022, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos a la entrada y la salida del Sistema. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo.

A continuación, se presenta los datos de campo de las variables monitoreadas in-situ en la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

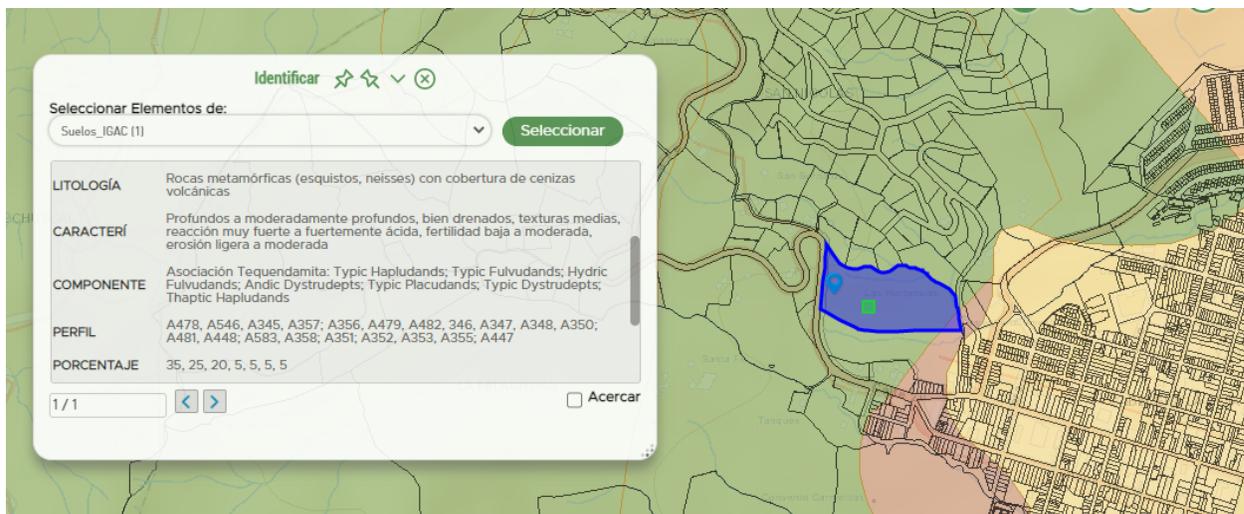
| Parámetro | Entrada STAR | Salida STAR |
|---|--------------|-------------|
| pH (mínimo – máximo) | 9.10-9.17 | 8.26-8.42 |
| Temperatura °C (mínimo – máximo) | 20.2-20.9 | 19.6-20.8 |
| Caudal promedio (L/s) | 0,013 | 0.008 |

Los análisis del agua residual doméstica, fueron realizados por los siguientes laboratorios, acreditados por el IDEAM.

| LABORATORIO | RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN |
|---|-----------------------------------|
| Hidroquímica Laboratorio Ambiental S.A.S | 1594 del 22 de diciembre del 2021 |
| Analtec Laboratorio S.A.S | 0303 del 13 de abril del 2021 |
| Hidrolab Colombia Ltda. | 1406 del 19 de noviembre del 2021 |
| Chemical Laboratory S.A.S., | 1618 del 23 de diciembre del 2021 |
| Sgs Colombia S.A.S - Sucursal Bogotá | 1001 del 07 de septiembre de 2021 |
| Laboratorio De Procesos Químicos Industriales –PQI De La Universidad De Antioquia., | 0393 de 7 mayo 2021 |

Régimen de humedad: Realizando el análisis con la Resolución N°699 que entró en vigencia desde el 1 de julio del 2021, Norma de Vertimientos al Suelo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvo que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:



De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 2 para usuarios equiparables a usuarios diferentes equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Tabla 2: Parámetros para usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa**

| Parámetros | Unidad de medida | Velocidad de infiltración básica | | |
|---|---------------------|--|--|---|
| | | CATEGORÍA I | CATEGORÍA II | CATEGORÍA III |
| | | Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h | Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h |
| Generales | | | | |
| Temperatura | Grados centígrados | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar | | |
| pH | Unidades de pH | 6,5 a 8,5 | 6,5 a 8,5 | 6,5 a 8,5 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 200,0 | 200,0 | 200,0 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 90,0 | 90,0 | 90,0 |
| Sólidos Suspendedos Totales (SST) | mg/L | 100,0 | 70,0 | 50,0 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 3,5 | 2,5 | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 20,0 | 20,0 | 20,0 |
| Fenoles | mg/L | 0,10 | 0,01 | 0,01 |
| Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/L | 0,5 | 0,5 | 0,5 |
| Conductividad eléctrica | (uS/cm) | 1.000,0 | 700,0 | 700,0 |

Analizados los datos entregados por el usuario, si bien el usuario menciona que realiza el análisis de la Resolución 699 de 2015, dicho acto administrativo no existe en el sector ambiental. Por lo tanto, se realiza el análisis con la Resolución 699 de 2021, la cual establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas tratadas al suelo.

| PARAMETRO | Resultados concentración | Resolución 699/2021 | |
|---|--------------------------|--|-----------|
| | | Valor máximo permisible Categoría III | |
| Temperatura (°C) | 19.60 a 20.80 | +/- 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar (Según el IDEAM entre 21°C a 24°C: Ver: http://atlas.ideam.gov.co/visorAtlasClimatologico.html) Es decir: 16°C a 29°C | Cumple |
| pH | 8.26-8.42 | 6.5 a 8.5 | Cumple |
| DQO (mg/L O ₂) | 631 | 200.0 | No Cumple |
| DBO ₅ (mg/L O ₂) | 343 | 90.0 | No Cumple |
| SST (mg/L) | 123 | 50.0 | No Cumple |
| SSED (mg/L) | <0.1 | 1.5 | Cumple |
| Grasas y Aceites (mg/L) | 26.4 | 20.0 | No Cumple |
| Fenoles (mg/L) | 0.134 | 0.01 | No Cumple |
| SAAM (mg/L) | 6.78 | 0.5 | No Cumple |
| Conectividad eléctrica (uS/cm) | 2940 | 700.0 | No Cumple |

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido por norma, deberá presentar un plan de mejora que no supere los seis (6) meses y como producto final deberá entregar una nueva caracterización.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- En la visita se evidenció el sistema de tratamiento, que posee dimensiones aproximadas: 1.20m de longitud x 0.50m de ancho.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-07245-2021 del 25 de octubre del 2021

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| <p>ARTICULO CUARTO:</p> <p>1- Realice una caracterización anual de los STARD de mayor ocupación, para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <p>LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Suspendidos totales y Sólidos Sedimentables.</p> | Anualmente | X | | | Se realizó una caracterización anual y se entregó en el |
| <p>2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p> | Anualmente | | X | | Se allegó la caracterización, sin embargo, no se entregaron evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final |
| <p>Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.</p> | Anualmente | | X | | La caracterización entregada no cumple con la mayoría de parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021. |
| <p>Parágrafo 2: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co,</p> | Anualmente | | X | | No se dio aviso a La Corporación de la fecha del monitoreo. |

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-07245-2021 del 25 de octubre del 2021

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje. | | | | | |
| Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. | Anualmente | X | | | Se entregó como se establecen en los términos de referencia. |
| Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015. | Anualmente | X | | | Se entregaron las Resoluciones de acreditación de laboratorios expedidas por el IDEAM. |

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-07245-2021 del 25 de octubre del 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S, con Nit número 900.082.107-2, representado legalmente por el señor JUAN FELIPE OSORIO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 3.396.184, a través de su delegado el señor SANTIAGO LOPEZ RUEDA, Identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.436.154, para las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS-ARD, por la sala de ventas establecida en el predio identificado con FMI 017-67941, ubicado en la vereda San Nicolás, Zona Urbana del municipio de La Ceja
- A través de oficio radicado CE-19908-2021 del 18 de noviembre del 2021, la Constructora CONTEX, da respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-07245-2021 del 25 de octubre del 2021, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante Resolución 699 de 2021, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06414 del 10 de octubre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-04574-2022, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-04574-2022 del 16 de marzo del 2022, entregada por la señora **ANNY CAROLINA VARGAS**, en calidad de profesional en Gestión Ambiental de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, con Nit número 900.082.107-2, referente a la caracterización del año 2021, toda vez que no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su delegado el señor **SANTIAGO LOPEZ RUEDA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente un plan de mejora, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 699 del 2021, mejoras que deben estar implementadas en un tiempo no mayor a seis (6) meses y como producto final deberá entregar una nueva caracterización.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de su delegado el señor **SANTIAGO LOPEZ RUEDA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760439037

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 13/10/2022

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos